



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 07 y 13 de diciembre de 2023, solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 11 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Aprehensión y entrega
RADICACIÓN : 630014003005-**2023-00643-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisada la documentación que antecede, se observa que el mismo cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas decretadas.

De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del C.G.P. en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado tenga facultad expresa de recibir, de manera que se decretará la terminación de proceso por pago total de la obligación.

Respecto de la solicitud presentada para que se expida oficio de inmovilización con destino a la Policía Nacional, no se le dará trámite en vista a la reciente petición para dar por terminado el proceso.

Una vez notificada esta providencia y librados los oficios pertinentes, se archivará este proceso.



Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso para la efectividad de garantía mobiliaria, radicado bajo el número 630014003005-**2023-00643**-00, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización decretada mediante proveído calendarado 06 de diciembre 2023, respecto del vehículo de placas DMY069.

Para tal efecto, se libraré oficio a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN (dequi.sijin@policia.gov.co, mebog.sijin-radic@policia.gov.co), a fin de que se sirvan dejar sin efectos y respecto de este proceso, la orden de inmovilización dispuesta.

Expídase los respectivos oficios, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD.**

TERCERO: No dar trámite a la solicitud para expedir oficio de inmovilización de vehículo, dirigido a la Policía Nacional, por lo ya expuesto.

CUARTO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:

María Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548b0304f21b3e1df1584331881ce8865bac4ce0cbebf3b329fb6ff023f5594f**

Documento generado en 11/01/2024 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>